



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Medellín, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 005 2009 00469 00
Demandante(s)	COLTEFINANCIERA S.A.
Demandado(s)	JAIRO ALBERTO ESCOBAR ANGEL
Asunto	NO ORDENA OFICIAR
AUTO INTERLOCUTORIO	2336

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho le indica que no es procedente oficiar a las entidades mencionadas, a fin de que informen los rendimientos o derechos fiduciarios que posea el demandado, debido a que, no obra dentro del proceso prueba que demuestre que la parte interesada presentó previamente la solicitud ante las respectivas dependencias, pues dicha carga es necesaria para que el Juez pueda hacer uso de los poderes de ordenación e instrucción¹.

NOTIFÍQUESE

A.M

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

¹ Artículo 43 N° 4 del CGP, señala: "...El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso... (subraya intencional).



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b199a38044d5e89483b3b4f8e52c6c12741547f4156de3ce945d31c2e107d7e**

Documento generado en 22/09/2022 10:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>